

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	7683

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al proveído de quince de abril de este año y publicado el dieciséis siguiente. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del mencionado Poder, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

El decreto número MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6285, (sic) veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, como más adelante se precisará.”.

Admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.**

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós, y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;
(...).

² El decreto impugnado se publicó el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del veintinueve de febrero al diecisiete de abril del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el doce de abril de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Manifestaciones. Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de demanda, en el que señala diversos decretos; sin embargo, lo cierto es que el promovente impugna **únicamente**, de manera destacada, la invalidez del Decreto número mil seiscientos cincuenta y nueve (**1659**), publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

Autorizados, delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene al promovente designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, ofrece como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cabe advertir que, en el capítulo de pruebas, el accionante menciona la diversa ***“4. Documental pública. Consistente en impresión del periódico oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6155 de fecha 29 de diciembre del año 2022, (...)”***, sin embargo, fue omiso en adjuntarla.

Respecto a tener los correos electrónicos que indica para recibir notificaciones, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**.

Solicitud de requerimiento por parte del actor. En cuanto a la petición que el promovente hace consistir en requerir ***“Las documentales públicas, consistentes en la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación (...), motivo de la presente Controversia (sic).”***, dígasele que tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes del Decreto impugnado en el presente asunto, lo que será motivo de mención aparte en este proveído.

Acceso al expediente electrónico. Por otra parte, en atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud**³.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, no así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: ***“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”***.

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**⁴, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”***, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número mil seiscientos cincuenta y nueve (1659); además, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado a Fiscalía General de la República y a Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Con copia simple del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al actor; por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 395/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2628/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:42:29Z / 06/05/2024T17:42:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		72 45 39 4e f1 83 f0 c8 0c 88 31 3b 51 f5 19 3d f2 d5 b7 ff 3a 43 21 df 0b 95 d4 2b 20 c2 a2 36 5d 19 80 1d ad 96 1a 19 4f 13 dd 74 14 f8 88 41 60 1f 47 be c0 bb 01 96 a3 d1 5f b2 f5 e0 5f 5c 8a 9f 5e e3 5f 41 84 c6 65 73 25 01 ad 9a e5 df 45 dc 2e 18 db 60 a1 96 0f 57 a7 2b d0 fd 26 3c b9 36 c2 16 06 8a a7 82 32 b5 ad 07 39 fb 1e 47 a7 60 20 75 b4 41 04 1f 3a 58 87 09 5e fd 28 d0 c1 04 a2 c1 1a 5e 62 ea c4 44 55 98 9a 36 42 1e da 81 b3 e2 6e 57 c3 93 ff 19 97 20 d1 36 51 7c 6e 02 b0 e9 17 3f a7 b7 b1 50 d7 93 29 eb 09 90 b3 03 43 23 1c f5 cf 3d d4 6b f9 6e 4c 21 07 51 36 7c 8f 77 b6 bb 55 03 a8 aa d5 97 68 9b 1b 2a 32 1b 68 5f 4b 7a 82 68 6a 34 b8 00 98 e0 9a b5 b3 e8 bb 8c e9 cc 37 c3 8e 28 30 5a 48 87 da 73 e6 87 b7 28 56 c4 ba 98 eb dd 3f 58 a8 f1 33 99			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:42:06Z / 06/05/2024T17:42:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:42:29Z / 06/05/2024T17:42:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7096599			
	Datos estampillados	43A4EA66DFDC730E1184508A3E80239E9F1CC70F02FC7618EE6949DA2ECCDF99			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T01:39:37Z / 02/05/2024T19:39:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		13 74 ed 27 37 dd 20 9e f7 1c 48 11 4f 94 52 79 2f ff 43 7b a1 b7 c7 47 87 8f 00 0c af 75 83 ca 77 dd 78 2e 01 0d e3 56 49 1a 14 cc 4a 59 9b 61 60 af 91 e3 08 47 64 6b 13 78 35 c7 fc 11 25 b5 85 90 32 cd 68 16 22 e1 ac 7e 6c 89 69 74 82 7d a2 06 88 58 7d e0 4f 18 16 b3 96 d2 ac 33 df 5a 36 2e 4a 79 bf 0f a1 fe 16 8a 02 42 0d a2 25 a7 6e 5c 17 40 4a b1 49 99 50 ec ff 8e 46 42 23 4b 96 37 42 a9 57 5c 66 84 b8 a5 78 c3 ed 80 ed 25 1f 6f bb 0d 30 75 3e 4c 78 35 2a 83 be 08 77 77 80 ae 77 94 98 0f 78 26 2e d2 dc e7 4c 36 12 c8 0a 72 50 15 7a 38 d1 da 95 94 4d 86 6d 84 cc d0 8a 72 7c 5b 21 58 f1 2c 32 8a 63 36 7c 3c 7f 85 81 6c 10 3b aa 9c a4 c3 cb fa bc 79 63 30 c9 d5 78 7c f9 35 52 87 eb 9b a6 a9 83 25 9a 31 20 75 1d bf be 72 ec d7 0d 0b ad 99 ba cb b1 4c cf 6e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T01:39:02Z / 02/05/2024T19:39:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T01:39:37Z / 02/05/2024T19:39:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7083857			
	Datos estampillados	7B701090F74FF8587E45CD149640BD2FEE261CA478F9D12430AF4C954EA29DD0			